



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com

BOLETÍN
INFORMATIVO

NÚM. 209/2023

Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright

SEAIDA

C/Luchana,29, Semisótano A-28010 –Madrid

seaida@seaida.com

www.seaida.com

SUMARIO

NOTA EDITORIAL

Contratos Leads

Joaquín Ruiz Echauri

-----TEMAS DE ACTUALIDAD-----

El Derecho de Seguros en los tiempos de guerra y prebélicos

Joaquín Alarcón Fidalgo

-----CRÓNICA DE SEAIDA-----

1. Congreso Nacional de SEAIDA. Pamplona 8 y 9 de junio
2. 6ª Jornada Técnica sobre Seguros Unit Linked, 28 de marzo
3. Área personal de Socios de SEAIDA
4. Premio a la investigación de Seguros. Galicia Segura

-----INFORMACIÓN DEL MERCADO-----

-----JURISPRUDENCIA TS-----

1. La imputación por riesgo mediante el seguro obligatorio, la socialización del daño. Inexistencia de culpa exclusiva del motorista y ausencia de concurrencia de culpas
2. Riesgo asegurado y siniestro en los seguros de vida con invalidez de amortización de préstamo hipotecario coincidente con la fecha de declaración administrativa. La cláusula es limitativa al excluirse una fecha anterior (baja incapacidad temporal)
3. Cobertura por la aseguradora de los daños causados en el inmueble por “vandalismo ocupacional”. Distinción entre interés y riesgo asegurado

-----LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS-----

- I. Estatal
- II. Autonómica
- III. Unión Europea

-----REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS-----

Año 2022

Índice anual

Año 2023. Ponencias y comunicaciones VI Congreso Internacional, Granada 2022

NOTA EDITORIAL

CONTRATOS DE LEADS

**Joaquín Ruiz Echaury****Socio de Pérez Llorca****Profesor de Derecho Privado****Universidad Pontificia Comillas (ICADE)**

Se entiende por contrato de *leads*, en términos de marketing, la provisión de datos de clientes. En un contrato de *leads*, una empresa o colaborador proporciona a otra, vendedora de productos o servicios, datos de potenciales clientes que pueden tener interés en los mismos. En esa transmisión de datos surgen diversas cuestiones relativas al tratamiento de datos de carácter personal y, con cierta frecuencia, los contratos de *leads* aparecen en resoluciones de procedimientos sancionadores instruidos por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) al no contarse con autorización de las personas afectadas para el tratamiento de sus datos como potencial receptor de comunicaciones comerciales futuras (sirvan como ejemplo los procedimientos PS/00037/2020 o PS/00059/2020, entre otras muchos). Además, si esa provisión de datos se produce en el marco de una cadena de distribución de seguros, surgen cuestiones relativas a la naturaleza del servicio a la luz de la normativa de distribución de seguros, así como respecto de su tributación indirecta.

En cuanto a la primera de las cuestiones, el Real Decreto-ley 3/2020, al transponer la Directiva de Distribución de Seguros, dejó claro que queda fuera del concepto de distribución de seguros «el mero suministro de datos y de información sobre tomadores potenciales a los mediadores de seguros o reaseguros, o a las entidades aseguradoras o reaseguradoras, si el proveedor no efectúa ninguna acción adicional para ayudar a celebrar un contrato de seguro o de reaseguro» (cfr. artículo 129.2c). En suma, el generador de *leads* no es distribuidor de seguros, pero cabe preguntarse si ha de considerarse colaborador externo.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com